



# AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

---

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 23 de diciembre de 2010 sobre imposición de la **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“El Ayuntamiento de Benafigos, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 en relación al 20 y siguientes, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, acuerda establecer la tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

Esta entidad local, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

#### **Artículo 2.- Naturaleza del tributo.**

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del TRLHL, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de la prestación de un servicio público en régimen de derecho público de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de un servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

#### **Artículo 3.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, de la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como su tratamiento y eliminación.

A tal efecto se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose expresamente los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas, de seguridad, al igual que los residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales laboratorios etc.



# AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

arios.

## **Artículo 4.-Sujetos Pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## **Artículo 5.- Responsabilidad tributaria**

1.- Se considera deudor principal al sujeto pasivo, entendiéndose como tal el obligado tributario que deba cumplir la obligación tributaria principal, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2.-Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria (LGT).

3.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT

## **Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales

2.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

## **Artículo 7.- Base Imponible y liquidable**

1.- La base imponible de esta tasa se determinará teniendo en cuenta las características de utilización u ocupación de los inmuebles por los distintos sujetos pasivos y en función de las características de la actividad que, en su caso, se ejerza.

2.- La base liquidable será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que se contemplan en esta Ordenanza Fiscal así como cualquier otra que legalmente se establezca.

## **Artículo 8.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

### **T A R I F A**

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL EUROS
<b>Prestación de servicio en:</b>	
<b>1.- Vivienda familiar</b>	<b>45 €</b>
<b>2.- Bares, cafeterías y Restaurantes</b>	<b>90 €</b>
<b>3.- Pedanías y diseminados, vivienda familiar</b>	<b>50 €</b>
<b>4.- Pedanías y diseminados, bares, cafeterías</b>	<b>95 €</b>

## **Artículo 9.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

## **Artículo 10.- Período impositivo**

Por la naturaleza material de la tasa, su devengo será periódico, tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

## **Artículo 11.- Declaración e ingreso.**



# AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

---

1.- Las cuotas tributarias se liquidarán por cada unidad de vivienda o local siempre que se preste el servicio, con independencia de que estén habitados o del uso que se haga del citado servicio.

2.-Se aprobará por parte de este ayuntamiento, un padrón de contribuyentes anual de la tasa, en el que figurarán todos los sujetos pasivos por el concepto de recogida de basura y residuos sólidos urbanos en el que quedarán reflejados el nombre y apellidos, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y cuota a pagar.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará en cualquiera de las entidades colaboradoras que tengan el correspondiente convenio con la Diputación de Castellón, así como por Internet, para lo cual será necesario utilizar los datos contenidos en el documento cobratorio que se remitirá al domicilio fiscal de los correspondientes sujetos pasivos. El periodo de cobro será el establecido por la Diputación de Castellón, Administración a la que se le ha delegado el cobro de la presente tasa.

4.-Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada en la Diputación Provincial de Castellón.

## **Artículo 12.- Gestión por delegación**

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Castellón, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que deba hacer la Administración delegada.

2. Todas las actuaciones que, en dicho caso, lleve a cabo el Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, cuya titularidad corresponde a los Municipios de la provincia de Castellón que han delegado sus facultades en la Diputación Provincial.

## **Artículo 13.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## **Disposición Adicional Única. Modificaciones de los preceptos de la Ordenanza Fiscal y de las referencias a la normativa vigente con motivo de la promulgación de normas posteriores.**

Los preceptos de la presente Ordenanza Fiscal en los que se haga remisión a otros de la normativa de la que traen causa, se entenderá que son automáticamente modificados si se produce la modificación de éstos.

## **Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de **1 de enero de 2010**, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

## **Benafigos a 23. de diciembre de 2009**

### **LA ALCALDESA-PRESIDENTE**

*Fdo.: María Rosario Escrig Safont*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.



# AJUNTAMENT DE BENAFIGOS

---

En Benaficos, a 26 de abril de 2010.

LA ALCALDESA

Fdo.: M<sup>a</sup> Rosario Escrig Safont